REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 12
De 29 de septiembre de 2026

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a contratar los servicios jurídicos necesarios de apoderados legales externos para representar a la República de Panamá en el arbitraje internacional interpuesto por Panamá Ports Company, S.A. bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC Case 30133/ICA9), y a realizar todas las diligencias que sean necesarias para defender y promover estos intereses

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Nacional de la República de Panamá, dispone que son funciones del Consejo de Gabinete, las demás funciones que le señale la Constitución o la Ley;

Que el numeral 6 del literal D, artículo 2, de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de administración pública, podrá asumir cualquier otro asunto expresamente atribuido en virtud de Decreto de Gabinete;

Que en virtud de la norma citada, entre otras cosas, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá coordinar y administrar el manejo de los recursos financieros del sector público, a fin de asegurar su óptimo rendimiento, así como la liquidez del Tesoro Nacional, y tomando en consideración el efecto que un Laudo en contra del país tendría sobre las finanzas públicas, es por ello que desde el 2006, este Ministerio, asumió la coordinación de los arbitrajes internacionales de inversión;

Que el Estado panameño suscribió contrato con la sociedad Panama Ports Company, S.A. para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de contendores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general en los puertos de Balboa y Cristóbal, el cual fue elevada a ley de la República conforme la Ley 5 de 16 de enero de 1997;

Que con la promulgación del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, Por el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones, dicha autoridad pasó a ser quien ostenta los derechos como autoridad suprema en la estrategia marítima nacional, lo cual incluye el control y fiscalización de aquellos puertos e instalaciones que no opera directamente;

Que como resultado de las acciones constitucionales interpuestas en contra del referido contrato de concesión, mediante Sentencia Constitucional de 29 de enero de 2026, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la Ley 5 de 16 de enero de 1997, Por la cual se aprobó el contrato suscrito entre el Estado y la sociedad Panamá Ports Company, S.A., para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de contenedores ro-ro , de pasajeros, carga a granel y carga general, de los Puertos de Balboa y Cristobal, además declaró inconstitucional la prórroga, su actos inherentes previos y posteriores, tales como, pero sin limitar, la Resolución J.D. No.043-2021 de 23 de junio de 2021 de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá y la Certificación No. S.G. No.021-06-2021 de 28 de junio de 2021 del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá;

Que las decisiones de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 206 de la Constitución Política son finales, definitivas, obligatorias y deben publicarse en la Gaceta Oficial;

Que dicha sentencia fue publicada en la Gaceta Oficial No. 30468 del día 23 de febrero de 2026;

Que a través de la notificación remitida por la Cámara de Comercio Internacional, el Gobierno Nacional toma conocimiento de un arbitraje bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (Reglamento de Arbitraje ICC), interpuesto por la empresa Panamá Ports Company, S.A., en contra de la República de Panamá, registrado como ICC Case 30133/ICA9;

Que la solicitud de arbitraje atribuye a la República de Panamá una serie de incumplimientos referente a la relación contractual anteriormente existente entre la Autoridad Marítima de Panamá y la empresa Panamá Ports Company, S.A.;

Que dentro del Ministerio de Economía y Finanzas se creó la Oficina de Arbitraje de Inversiones mediante la Resolución Ministerial No. MEF-RES-2023-1401 de 19 de mayo de 2023, a fin de fortalecer la capacidad del Estado para enfrentar de manera oportuna, eficaz y coordinada las controversias que surgen en razón de los compromisos derivados de los

Acuerdos Internacionales de Protección de Inversiones, o cualquier otro Tratado o Convenio Internacional relativos a conflictos de arbitrajes, salvaguardando el interés público;

Que Panamá ha logrado obtener resultados muy favorables en las disputas internacionales sobre la base de tratados de inversión, lo que reduce significativamente la probabilidad de que se materialice el riesgo del país frente a las reclamaciones de inversionistas extranjeros, por lo cual se considera conveniente que el Ministerio de Economía y Finanzas lleve a cabo la coordinación interinstitucional y gestione la contratación de los servicios legales y técnicos necesarios para una defensa efectiva de los intereses de la República de Panamá ante el arbitraje comercial incoado por la empresa Panamá Ports Company, S.A.;

Que en atención de las consideraciones antes expuestas, el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a contratar los servicios jurídicos necesarios para representar los intereses de la República de Panamá en el arbitraje internacional interpuesto por Panamá Ports Company, S.A., bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC Case 30133/ICA9), y a realizar todas las diligencias necesarias para defender y promover estos intereses, incluyendo la delegación de poder para dicha representación.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, a través de su Oficina de Arbitraje de Inversiones, lleve a cabo la ejecución de todos los pasos necesarios previos a la contratación, así como la coordinación interinstitucional necesaria, participar en el procedimiento arbitral, y mantener seguimiento del mismo.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores, encargado,

CARLOS ARTURO HOYOS BOYD

El ministro de Educación,

VENTURA VEGA OSORIO

El ministro de Salud,

FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ CEDEÑO DE CEDEÑO

El ministro de Comercio e Industrias,

JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Obras Públicas,

JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,

JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,

BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,

FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,

FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

La ministra de Cultura,

MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,

NIURKA DEL C. PALACIO URRIOLA

JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y secretario del Consejo de Gabinete